



**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 283**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, para quedar como sigue:

## **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TECÁMAC**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO 2.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables al caso.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México;
- II.** Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;
- III.** Director General: A la persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;
- IV.** Instituto: Al organismo Público descentralizado de carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México, y
- V.** Sistema: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México.

**ARTÍCULO 4.** El Instituto será encabezado por un Director General, quien será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 5.** El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, por tanto, será sujeto a derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía de funcionamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 6.** El Instituto tendrá los siguientes objetivos:



- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, fomentando la cultura física y promoviendo el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- II.** Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física y mental de la población del municipio y en general mejorar su nivel de vida a través del deporte;
- III.** Promover e impulsar el deporte para las personas adultas mayores, jóvenes, personas trabajadoras y personas con discapacidad;
- IV.** Promover y desarrollar la captación de recursos materiales y humanos para el deporte en el municipio utilizando todos los medios lícitos a su alcance;
- V.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características deportivas en el municipio a fin de tomar acciones encaminadas a elevar el nivel competitivo del deporte en el municipio;
- VI.** Difundir los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Promover la revaloración social del deporte y cultura física fundamentalmente su influencia en la salud;
- VIII.** Promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo, además, la identidad municipal;
- IX.** Fomentar, ordenar, registrar y regular a las asociaciones y sociedad deportiva o de cultura física deportiva que sean originarias de municipio o tengan actividades en él;
- X.** Promover el deporte, en coordinación con las autoridades educativas del municipio;
- XI.** Facilitar a los deportistas, en la esfera de su competencia, los servicios de salud públicos;
- XII.** Coordinar, organizar, y fomentar en el municipio la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos comunidades, barrios y colonias del municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XIII.** Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos brindando apoyo logístico a los eventos, de este tipo que se desarrollen en el municipio, así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al municipio en competencias deportivas, estatales, regionales y nacionales;
- XIV.** Concretar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover políticas, acciones y programas tendentes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva con la participación, en su caso, de los sectores social y privado;
- XV.** Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación de ciencias y técnicas del deporte particularmente en el ámbito de medicina deportiva;



**XVI.** Participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de impulsar fomentar y desarrollar la actividad deportiva en el municipio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVII.** Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte, así como otorgar dirección técnica a representantes municipales y asesorías al deporte formativo de recreación a los equipos, clubes ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto, y

**XVIII.** Los demás objetivos que determine la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL.**

**ARTÍCULO 7.** El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

**I.** Crear, en su caso, el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio, conforme a la suficiencia presupuestal y operativa del Instituto;

**II.** Organizar torneos estudiantiles permanentes o transitorios categorizados para los niveles: preescolar, primaria, secundaria y medio superior;

**III.** Organizar clubes deportivos populares;

**IV.** Involucrar, coordinar y regular a los sectores público, social y privado en el ámbito del deporte municipal;

**V.** Presentar públicamente los programas deportivos, municipales, sus objetivos metas, estrategias y resultados;

**VI.** Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;

**VII.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

**VIII.** Promover desarrollar y administrar instalaciones públicas;

**IX.** Participar en los distintos consejos, comités y demás organismos enunciados por las disposiciones jurídicas aplicables;

**X.** Crear y mantener actualizados los registros municipales atinentes a su esfera de competencia;

**XI.** Llevar a cabo la regulación de las actividades deportivas que sean de competencia del gobierno municipal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**XII.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio, a solicitud expresa del organizador y conforme a la suficiencia presupuestal de recursos humanos y materiales del Instituto, y

**XIII.** Las demás que las leyes y reglamentación de la materia le señalen.



**ARTÍCULO 8.** La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo, y de un Director General, quien se auxiliará de las áreas administrativas que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo será el máximo órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto;
- III. Un Comisario, que será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Dos vocales, que serán el Director de Finanzas y Administración y el Director de Cultura Física, y
- V. Dos vocales que serán un miembro del Ayuntamiento que tenga a su cargo la Presidencia de la Comisión Edilicia del Deporte, y un representante del ámbito deportivo en el municipio, quienes tendrán únicamente derecho a voz; siendo éste último designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los miembros del Consejo, con excepción de los previstos en la fracción V anterior, tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo podrá asesorarse por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, los cuales, podrán participar como invitados en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

**ARTÍCULO 10.** Los miembros del Consejo durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal en la cual fueron designados.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente. Para sesionar válidamente se requerirá la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones del Consejo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas, y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Aprobar los programas sobre actualización del personal del Instituto;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y sus modificaciones;



- V.** Autorizar los instructivos de labores, controles internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;
- VI.** Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;
- VII.** Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de los objetivos del Instituto, conforme a la legislación aplicable;
- VIII.** Vigilar la preservación del patrimonio del Instituto;
- IX.** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- X.** Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Tecámac, Estado de México;
- XI.** Acordar los asuntos que presente a su consideración el Presidente del Consejo y/o el Director General;
- XII.** Nombrar a los cargos directivos del Instituto a propuesta del Presidente del Consejo, y
- XIII.** Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTICULO 13.** El Director General del Instituto será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá la remuneración que determine el Consejo, con base en el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 14.** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusulas especiales conforme a la ley y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II.** Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- III.** Expedir circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia al interior del Instituto;
- IV.** Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en forma diversa por otras disposiciones;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VI.** Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior, y en su caso, proponer al Consejo las sanciones que el mismo establezca;



- VII.** Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII.** Presentar al Consejo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX.** Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permita conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- X.** Presentar al Consejo para su aprobación las propuestas de modificación al Reglamento Interior, así como los proyectos de manuales de organización, planes de trabajo y demás disposiciones administrativas;
- XI.** Celebrar y suscribir conjuntamente con las áreas administrativas correspondientes, los contratos referentes a bienes, servicios, arrendamientos y otros necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.** Presentar al Consejo un informe cuatrimestral del estado que guarde el Instituto;
- XIII.** Ejercer el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo, en términos de las leyes aplicables;
- XIV.** Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, a través del área correspondiente;
- XV.** Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el primero de noviembre de cada año;
- XVI.** Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, el primero de agosto de cada año;
- XVII.** Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XVIII.** Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, y
- XIX.** Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y el Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA VIGILANCIA PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 15.** La vigilancia presupuestal y financiera del Instituto quedará a cargo del Comisario del Consejo, la cual ejercerá por sí o en conjunto con la persona titular de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 16.** El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo a más tardar el primero de julio de cada año.

**ARTÍCULO 17.** El Instituto tendrá un Comisario, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 18.** El control interno del Instituto estará a cargo del Titular de la Contraloría Municipal, el cual sin ser parte del descentralizado, tendrá las facultades y atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás disposiciones aplicables.



## **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 19.** El patrimonio del Instituto se integra con:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II.** Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de sus servicios;
- III.** Las aportaciones, participaciones y subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos, federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV.** Los recursos del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento le asigne anualmente;
- V.** Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto, y
- VI.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtengan por cualquier título legal.

## **CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 20.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, proveerá lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo deberá aprobar y expedir su Reglamento Interno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.



Toluca de Lerdo, México, a 29 de julio de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**APROBACIÓN:**

22 de julio de 2021.

**PUBLICACIÓN:**

[16 de agosto de 1995.](#)

**VIGENCIA:**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".